



CUT: 58646-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0920-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 19 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-04-02, mediante el cual don Enrique Manuel Chirinos Alzamora con DNI 7409638, en representación de la Sucesión Intestada de Victoria Yolanda Alzamora Otiniano de Chirinos y de Enrique Hesiquio Chirinos Flores, señalando domicilio en la Asociación Pedro Ruiz Gallo Mz- L, Lote 7, provincia constitucional del Callao, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio con código 011321 con un área de 0,2722 hectáreas, el cual es parte del predio con código 03685 de 2,96 hectáreas, ubicado en el sector Esquivel distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, contenido en la Resolución Administrativa 046-2005-GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-02-24, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° inciso 3. de la citada ley, señala que los derechos de uso de agua, se extinguen por: (...) **caducidad**; y el inciso 3. del artículo 71° del mismo cuerpo normativo establece como una de **sus causales de caducidad** la muerte del titular del derecho;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la administrada sustenta su pretensión acompañando copia simple de la Partida Registral N°.6013794 de la Zona Registral N.º IX Sede Lima- Oficina Registral de Huaral, en cuyo documento corre la inscripción de la independización del predio 011321 con un área de 0,2722 hectáreas, cuyo titular en la Sucesión Intestada de Victoria Yolanda Alzamora Otiniano de Chirinos y de Enrique Hesiquio Chirinos Flores, conformada por sus hijos Andrés Hurtado Chirinos Alzamora, Enrique Manuel Chirinos Alzamora, Iris Carmen Chirinos Alzamora, Juana Isabel Chirinos Alzamora, Rosa Ada Chirinos Alzamora y Sissi María Chirinos Alzamora; acompaña también la memoria descriptiva, el plano de ubicación y perimétrico del predio, la constancia de no adeudo emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo 015-2024-ANA-AAA-CF-ALA-CHHL/P\_ALACHHL05 de 2024-06-11, en cuyo documento se ha hecho constar que el predio en cuestión se encuentra en preparación para la actividad agrícola;

Que, con Resolución Administrativa 046-2005-GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-02-24, se otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de la Sucesión Alzamora Falcón, Gumercindo, para el predio con código 03685, con un área bajo riego de 2,96 hectáreas y por un volumen de agua ascendente a 42 210 m<sup>3</sup>/año.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados en función a la diligencia de verificación técnica de campo de 2024-06-11, emitió el Informe Técnico 0013-2024-KRCT de 2024-07-30, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, indicando que con Resolución Directoral 1279-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 2019-09-12, se resolvió extinguir la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la Sucesión Alzamora Falcón, Gumercindo, para el predio con código 03685, con un área bajo riego de 2,96 hectáreas y por un volumen de agua ascendente a 42 210 m<sup>3</sup>/año, contenida en la Resolución Administrativa 046-2005-GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-02-24; razón por la cual concluyó señalando que no es posible acceder a lo solicitado debido a que el predio con código 03685 se extinguió en su totalidad;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada y tras verificarse que el predio matriz con código 03685, con un área bajo riego de 2,96 hectáreas se extinguió en su totalidad a mérito de la Resolución Directoral 1279-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de 2019-09-12, se debe desestimar la pretensión de la administrada, debiendo tramitarse como un nuevo derecho;

Que, estando al Informe Legal 289-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-08-13, e Informe Técnico 0013-2024-KRCT, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud presentada por don Enrique Manuel Chirinos Alzamora con DNI 7409638, en representación de la Sucesión Intestada de Victoria Yolanda Alzamora Otiniano de Chirinos y de Enrique Hesiquio Chirinos Flores, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio con código 011321 con un

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C26D4DC2

área de 0,2722 hectáreas, el cual es parte del predio con código 03685 de 2,96 hectáreas, ubicado en el sector Esquivel distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, contenido en la Resolución Administrativa 046-2005-GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 2005-02-24.

**ARTÍCULO 2°.-** Se anexa el Informe Técnico Informe Técnico 0013-2024-KRCT de 2024-07-30, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a don Enrique Manuel Chirinos Alzamora en representación de la Sucesión Intestada de Victoria Yolanda Alzamora Otiniano de Chirinos y de Enrique Hesiquio Chirinos Flores, con copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.